



Señor Magistrado Doctor:
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
SALA CIVIL.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL No. 25286-31-03-001-2020-00683-01

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ACAPULCO S.A.S.

DEMANDADA: INVERSIONES CONTINENTAL S.A.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.

PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.843 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No. 93.247 del Consejo Superior de la judicatura, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 327 del C. G. P, me permito hacer manifestación al escrito contentivo allegado por la parte demandada, sustentando la apelación en contra de la sentencia escrita proferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Funza el nueve (9) de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia.

SENTENCIA PROMULGADA

Al respecto, me permito solicitarle al señor Juez la conformación del fallo apelado, teniendo en cuenta que la misma fue dictada en el proceso, con base en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 373 del CGP, Fue proferida con base en dos elementos que le permitieron al señor Juez, analizar los elementos de la resolución del contrato solicitado por el comprador:

A.- La existencia de un contrato valido, suscrito por las partes, el cual no fue objeto de tacha de falsedad, cobrando plena prueba, además que reúne las exigencias para su validez-

B.- El cumplimiento por parte del comprador, en el pago de lo acordado en el contrato objeto de resolución.

CONFESION ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

La confesión realizada por el demandado, aceptando el pago y además el hecho que, al no contestar la demanda, generaron las consecuencias previstas en el artículo 97 del CGP, la cual conllevó la resulta jurídica "la presunción de veracidad de los hechos contenidos en el libelo introducto"-

FRENTE A LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION RESOLUTORIA

Bajo éste punto de vista, y analizados los argumentos del recurso, denotan que tienen por propósito DILATAR LA ACTUACION, puesto que los presupuestos de la acción resolutoria a saber: *a) La existencia de un contrato bilateral válido, capaz de generar obligaciones entre las partes contratantes; b) Que el demandante por su parte haya cumplido los deberes que le imponía la convención, o cuando menos, se haya allanado a cumplirlos en la forma y tiempo debidos, y c) El incumplimiento parcial o total del demandado, de las obligaciones que para él generó el pacto*, fueron demostrados a cabalidad por la parte que represento.

FRENTE A LA FALTA DE OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es de vital relevancia el hecho que, en cuanto a la estimación de perjuicios debidamente valorados bajo juramento al cual la ley y la jurisprudencia lo consideran como un medio probatorio, tampoco fue objetado ni se formuló oposición al respecto como lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por ello el señor Juez de primera instancia, no consideró necesario el decreto de pruebas, por no evidenciar que era injusta, ilegal, o fraudulenta la estimación.

CONCLUSIONES FINALES

Ahora bien, discurro señor Magistrado, que de ser necesario se dé aplicación al inciso final del art. 327 del C. G. del P., y sólo se pronuncie frente a los argumentos expuestos en el escrito contentivo del recurso inicial, y si se incluyeron nuevos argumentos o no fueron desarrollados debidamente declarase desierto el recurso, pues su postura silente frente a la demanda, no lo habilita para que ahora pretenda culpar al despacho de primera instancia en incurrir en vías de hecho por defectos, en el poco debate probatorio que el mismo propicio rindiendo honor a su defensa precaria y su incidir frágil al no solicitar oportunamente pruebas que demostraran que su CLIENTE CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO.



Con toda atención y respeto, dejo a su consideración los argumentos de defensa presentada, absteniéndome de pronunciarme sobre tales, teniendo en cuenta que nacen producto del inconformismo del señor ABOGADO y del ánimo de querer figurar con exposiciones inocuas, seguramente para justificar su desidia al no contestar la demanda y ahora en una etapa procesal en la que no caben dichos planteamientos pretenda exponer situaciones que nada tienen que ver con éste sumario y que demuestran claramente LO DILATORIO DEL RECURSO frente a la negligencia en la que pudo haber incurrido al no defender en debida forma a su poderdante.

No queda por demás advertir que, los hechos que generaron el incumplimiento por parte de la demandada, están siendo conocidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por los delitos de estafa agravada, falsedad documental y fraude procesal bajo el número de Noticia criminal No. 110016000021201901336, donde se han planteado los argumentos reales de esta situación de inobservancia, desobediencia y que factiblemente serán reprochados ante la legislación penal esperan señalamiento de fecha para audiencia de imputación.

Con el acostumbrado respeto,

Del Señor Magistrado,

Cordialmente,

PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS

C.C. No 52.057.843 de Bogotá

T. P. No. 93.247 del C. S. de la J.

Correo electrónico: pilaramador03@hotmail.com